



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Marlly Paola Cardona Arias en representación de la menor VJBC
Demandado	Edgar Fernando Blanco Bohórquez
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00388 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P, en cuanto al domicilio de la ejecutante y del menor.
- 2.- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo conforme los artículos. 90.1 y 82.4 del C.G. del P.
- 3.- Aclárese la demanda en lo relativo a los intereses de mora, atendiéndose lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil.
- 4.- Debe aportar facturas legales de los gastos educativos que se pretende cobrar.
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
085 Del 10-11-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria